

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



CUT N° 02636 -2020

Resolución Directoral N° 0091 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 24 JUL 2020

VISTO:

Contrato de Consultoría N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, Carta N° 001-2020-ISP-LEGAL-0029 del 02 de julio del 2020, CARTA N°026-2020-CRT/LFSY de fecha 18 de julio del 2020, INFORME N° 0089/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS-CRDDC y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el **Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 del mismo cuerpo legal;

Así de manera previa debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el **Artículo 34.9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. - Ley N° 30225**, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

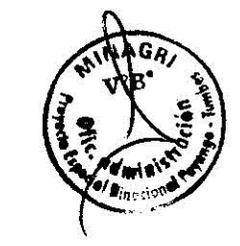
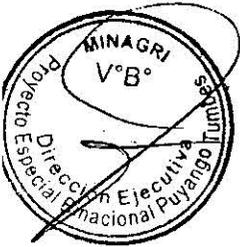
Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, convocó al procedimiento de Contratación Pública Especial N°003-2018-MINAGRI-PEBPT-DE Segunda convocatoria; para el servicio Formulación del plan integral para el control de inundaciones y movimientos de masa de la cuenca del río Tumbes", por el sistema a Precios Unitarios, según el Expediente de contratación aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0178/2018-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 16 de Noviembre del 2018; la Empresa ganadora de la Buena Pro fue CONSORCIO TUMBES, con la cual la entidad firmó el Contrato de servicio de consultoría N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT del 08.03.19

Que, Con fecha 09.07.20, se ha recibido la Carta N° 001-2020-ISP-LEGAL-0029 del 02 de julio, del 2020, el Representante legal Común del Consorcio Tumbes, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, la Ampliación de Plazo por **102** días calendarios, como consecuencia de la situación de fuerza mayor generada por el estado de emergencia, declarado mediante DECRETO SUPREMO N°044-2020-PCM y sus modificatorias.

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la Vista.

24 JUL 2020

Abg° Miguel Ángel Araya Rodríguez
CALL N° 4345
RD N° 0281. 2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE
FEBRERO 11 2020
PUYANGO TUMBES



Resolución Directoral N° 0091 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, mediante Carta N° 026-2020-CRT/LFSY, el Sr. Luis Felipe Sánchez Ynfante, representante legal común del consorcio Rio Tumbes, remite el Informe Técnico de solicitud de ampliación de plazo N° 03, manifestando entre otras cosas lo siguiente; Según el art 65 del Reglamento de RCC procede la ampliación por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, de la disposición señalada se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento; En este caso la ocurrencia de un supuesto de fuerza mayor, que no es imputable a las partes tales como, el aislamiento social obligatorio ordenado por el Gobierno Central, que limitó el derecho al libre tránsito; lo que naturalmente ocasionó el impedimento de la ejecución oportuna e integral del servicio en las actividades de perforación diamantina, levantamiento con tecnología LIDAR en área de proyección de presa laminadora Higuéron y formulación del entregable 08 cuya entrega estaba prevista para el 24.04.20, no siendo este inconveniente imputable al CONSORCIO TUMBES, En tal sentido la solicitud del contratista se encuentra prevista en los supuestos señalados (item b) del art 65 del Reglamento de RCC, siendo su derecho solicitar la ampliación de plazo al haberse impedido el cumplimiento cabal de la ejecución del servicio determinando la modificación del plazo contractual.

Que, mediante INFORME N° 0089/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS-CRDDC, el Ing. César Rafael Dávalos Del Carpio responsable de la Unidad Formuladora PEBPT Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, en la parte de las conclusiones pone en manifiesto que, La Declaratoria de estado de emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM constituye una situación de fuerza mayor, La solicitud de ampliación se sustenta en la causal 02 prevista en el art. 65 del RRCC, La habilitación de actividades mediante DS N°110-2020-PCM del 18.06.20, en este sentido el computo del otorgamiento de la ampliación de plazo N°03 se cuantificará desde el 24.04.20 hasta el 18.06.20 (por inmovilización) que sumado a los 40 días por actividades contractuales paralizadas se tendrá como fecha final el 28.07.20, ver cronograma presentado por la supervisión N°3, La ocurrencia del supuesto de fuerza mayor no es imputable al contratista, han determinado la paralización de la ejecución (desde el 16.03.20 al 18.06.20) impidiendo la ejecución cabal del servicio (perforación diamantina, levantamiento LIDAR, sustento del entregable 07 y formulación del entregable N° 08), En el plazo contractual del servicio se produce un desfase, motivo por el cual se **emite opinión favorable a la ampliación de plazo de 95 (noventa y cinco) días** calendarios que corresponde desde el 16.03.20 (inicio de la cuarentena) hasta el 18.06.20 (DS N°110-2020-PCM), desplazando la fecha de término del servicio hasta el plazo contractual del servicio hasta el 28.07.20, según el Anexo N° 01 que se adjunta,

Que, en la parte de las recomendaciones el informe citado en el párrafo precedente hace mención que, Se remita lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración del proyecto de resolución que corresponda, debido que la Entidad debe resolver esta solicitud de ampliación (CARTAN° 001-2020-ISP-LEGAL- 0029 del 06.07.20) y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, que computados desde el día siguiente de la presentación vence el 27.07.20. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (art 65 del RRCC).

Que, el **Artículo 34.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. - Ley N° 30225**, establece que: El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el **Artículo 34.9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. - Ley N° 30225**, establece que: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

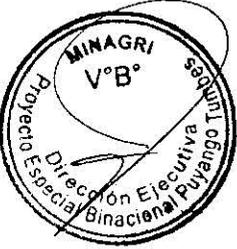
Que, el **Artículo 158.2 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado** establece que: El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, el **Artículo 158.3 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado** establece que: La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

CERTIFICADO: Que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que se remite a la UST.

24 JUL 2020

Abg° Miguel Ángel Márquez Rodríguez
CALL N° 4365
RD N° 0281, 2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE
FEDATARIO TITULAR
MINAGRI - PEBPT



Resolución Directoral N° 0091 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, el **Artículo 158.6 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado** establece que: **Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;**

Que, el **Artículo 162.5 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado** establece que: **El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo; Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es **motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responde a una circunstancia ajena a la voluntad de éste** y que cause una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento;**

De esta forma, se tiene que, en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad **o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**; así, la Entidad tiene un plazo de diez (15) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad,

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud éste debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; **y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.** Ya, en virtud de lo expuesto, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud;**

En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0139-2020-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2020, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de programación Presupuesto y Seguimiento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por el periodo de 95 días calendarios solicitada por el representante común del **CONSORCIO UMBES**, en relación al Contrato de Consultoría N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE "FORMULACION DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RIO TUMBES"; en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al Documento Original que se encuentra a la Vista.

24 JUL 2020

Abg. ... Rodríguez

RD N° 0281 2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Resolución Directoral N° 0091 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESESTIMAR, el Pago de Mayores Gastos Generales a **CONSORCIO TUMBES** por la ampliación de Plazo N° 03, al no haber solicitado y no estar debidamente acreditado los mayores gastos generales, en relación a la, "FORMULACION DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CUENCA DEL RIO TUMBES".

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR la presente Resolución al representante común del **CONSORCIO TUMBES**, Oficina de Administración, Órgano Encargado de las Contrataciones, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional y Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
DIRECTOR EJECUTIVO

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la Vista.

24 JUL 2020

Abg. Miguel Ángel Sánchez Rodríguez

RD N° 0248 /2018 MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE
SECRETARIO TITULAR
MINAGRI-PEBPT